



SÍNTESIS

Proceso de Protección de los Derechos Humanos 376-04

El representante legal de una fundación promovió proceso de protección de los Derechos Humanos en contra de diversas autoridades del sector salud, en virtud de que estas autoridades no están requiriendo el cumplimiento de la eficacia terapéutica comprobada de los medicamentos adquiridos (documentación) para el tratamiento de las condiciones graves o críticas -HIV/SIDA, cáncer, insuficiencia renal-, situación que afecta los derechos fundamentales de las personas enfermas. La litis del caso se centra en hacer exigible a las autoridades de sanidad el cumplimiento de la norma de salud, la cual obliga, que a la compra o intercambio de medicamentos se cuente con la documentación que sustente la eficacia terapéutica comprobada de los medicamentos adquiridos para el tratamiento de las condiciones graves o críticas de las personas enfermas, así como el deber de confeccionar las listas de medicamentos intercambiables; toda vez que, para el demandante al dejar de lado la materialización de esta obligación, se ponen en peligro los derechos fundamentales como la vida, salud y seguridad social.

En ese mismo sentido, se puede decir que buena parte de los argumentos planteados por el demandante refieren a la **falta de exigencia de certificaciones de eficacia terapéutica y de equivalencia terapéutica**, así como el **incumplimiento de los criterios de intercambiabilidad en los productos** a adquirir por las entidades de salud a través de los actos públicos de suministro de medicamentos.

A lo anterior, la Corte determinó en su estudio que la autoridad sanitaria contaba con un plazo de dos años, otorgados por la norma, para reglamentar lo relativo a la exigencia de presentación de la evidencia y eficacia terapéutica de los productos medicamentosos que se pretendieran adquirir por los servicios de salud y, sin embargo, se omitió cumplir con esta disposición legal. Por otro lado, también señaló que, al haber realizado un estudio sobre el concepto de derechos humanos y su consagración en el ordenamiento jurídico, y vistas las circunstancias del caso (pacientes en condiciones graves o críticas) dicha omisión normativa puso en peligro la vida u órgano de estos pacientes.

A todo lo anterior, la Corte concluyó que al momento de la interposición de este recurso no se había cumplido con las obligaciones contenidas en la ley toda vez que las autoridades sanitarias, a través de los actos administrativos impugnados, omitieron exigir las certificaciones de eficacia terapéutica y equivalencia terapéutica en los actos de contratación pública que han llevan a cabo, lo que pudo haberse traducido en un serio daño a la vida de los pacientes en condiciones graves o críticas, debido a la actuación omisiva de la administración.





SÍNTESIS

Bajo ese argumento y con apoyo en los principios de universalidad, inalienabilidad e indivisibilidad de los derechos humanos, así como en la doctrina de Antonio Pérez Luño y los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la propia Constitucional Nacional, esta Corte resolvió declarar de ilegal la licitación pública y la solicitud de precios hechas por las autoridades de salud, mismas que habían sido demandadas por ese tipo de omisiones, también se ordenó a las autoridades de salud exijan las certificaciones de intercambiabilidad de medicamentos como un requisito previo de los actos públicos de adquisición de productos medicamentosos que así lo requieran.